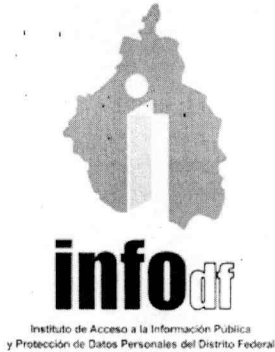


EXPEDIENTE: RR. SIP. 2068/2012	X X X	FECHA RESOLUCIÓN: 14/01/2013
Ente Obligado: SECRETARÍA DE SALUD		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información
Pública del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: X X X

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2068/2012

FOLIO: 0108000242312

Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil doce.- **VISTO:** el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que: por auto del **trece de diciembre de dos mil doce**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo precisara el acto de autoridad que por esta vía pretende impugnar señalando los agravios que en materia de acceso a la información pública le causa el mismo, para lo cual, deberá exponer las razones en qué apoye sus manifestaciones, anexando las pruebas, y demás elementos que considere pertinentes.- El término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención, transcurrió **del diecinueve de diciembre de dos mil doce al diez de enero de dos mil trece**, de conformidad con lo establecido por los artículos 80, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 74, 76 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en relación con el Acuerdo 0122/SO/09-02/2012 mediante el cual se aprueban los días inhábiles de este Instituto, correspondientes al año 2012 y enero de 2013, para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este órgano colegiado.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha **trece de diciembre de dos mil doce**, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento.- Con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: X X X

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2068/2012

FOLIO: 0108000242312

Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. **ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

RSL/MPBL/EFT